



AYUNTAMIENTO
DE
31740 SANTESTEBAN
(Navarra)

AYUNTAMIENTO DE DONEZTEBE-SANTESTEBAN

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE PRIMERA UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS.

El Pleno del Ayuntamiento de Donzatebe -Santesteban, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2008, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora de la tasa del otorgamiento de licencias de primera utilización de edificios en Donzatebe-Santesteban (publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 146, de fecha 1 de diciembre de 2008).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, modificado por la Ley Foral 15/2002, de 31 de mayo, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede a la aprobación definitiva de la citada Ordenanza, disponiendo la publicación de su texto íntegro, a los efectos pertinentes.

Donzatebe-Santesteban, 11 de febrero de 2009. El Alcalde, Miguel San Miguel Azpíroz.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA OTORGAMIENTO LICENCIAS URNANÍSTICAS DE PRIMERA OCUPACION EDIFICIOS

I.-Fundamento y naturaleza

Artículo 1.º 1. En uso de las facultades concedidas por el artículos 262 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 a 108 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo,

reguladora de las Haciendas Locales, conforme a la redacción dada por la Ley Foral 4/1999, de 2 de marzo, el Ayuntamiento de Doneztebe-Santesteban establece la "Tasa por otorgamiento de licencias de primera ocupación de edificios", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

2. Están sujetos a licencia, sin perjuicio de las autorizaciones que fueran procedentes, con arreglo a la legislación específica aplicable, y por tanto sujetas a esta ordenanza fiscal, las licencias que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.h) deben concederse por la primera utilización y ocupación de los edificios o instalaciones en general.

II.-Hecho imponible

Artículo 2.º Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar:

- a) Si el edificio construido y la urbanización realizada simultáneamente, en su caso, se han realizado con arreglo al Proyecto Técnico y a los condicionantes impuestos en la licencia urbanística concedida en su día.
- b) Cerciorarse de que lo construido reúne las condiciones de habitabilidad e higiene.
- c) Confirmar que el edificio puede destinarse a determinado uso.
- d) Asegurarse que el constructor ha repuesto, caso de haberlos dañado, los elementos y el equipamiento urbanístico afectado.

Todo ello conforme las Normas Urbanísticas de edificación y policía aplicables y el Plan Municipal de Doneztebe-Santesteban.

III.-Sujeto pasivo

Artículo 3.º Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 104 de la Ley Foral Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales.

IV.-Base de gravamen

Artículo 4.º Se tomará como base de la presente exacción la unidad residencial con independencia de la tipología, y el metro cuadrado de superficie útil de ocupación de locales no sujetos a licencia de apertura.

V.-Cuota tributaria

Artículo 5.º La cuota tributaria se determinará con arreglo a las siguientes normas:

Primera utilización de edificios e instalaciones en general y modificación de uso, 150 euros por unidad residencial con independencia de la tipología.

VI.-Exenciones y bonificaciones

Artículo 6.º No se concederá exención o modificación alguna en la exacción de la tasa salvo las recogidas en las disposiciones adicionales quinta y sexta de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales a favor de la Administración de la Comunidad Foral, Mancomunidades y Agrupaciones y de las entidades jurídicas por ellas creadas en los supuestos previstos en los citados preceptos.

VII.-Devengo

Artículo 7.º 1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando la utilización del edificio se haya realizado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la utilización es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo sancionador y de restauración de la legalidad que pueda instruirse.

VIII.-Normas de gestión

Artículo 8.º 1. La exacción se considera devengada cuando nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo 7.1 de esta Ordenanza, debiendo efectuarse el pago de la Tasa correspondiente en el momento de presentación de la solicitud, sin cuyo requisito no será tramitado el expediente.

2. Las personas interesadas en la obtención de una licencia presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud conforme a la respectiva ordenanza reguladora de la concesión de licencias de primera ocupación.

3. En general, la solicitud deberá contener toda la información necesaria para la exacta aplicación de la exacción.

4. En cuanto a la obtención de licencia por silencio administrativo así como las obras que se realicen clandestinamente se estará a lo dispuesto en la legislación del Régimen Local, Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, Ley del Suelo, Reglamento de Disciplina Urbanística y disposiciones concordantes.

DISPOSICION FINAL

En aplicación del artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente conforme al procedimiento

establecido en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, una vez hayan transcurrido quince días hábiles, desde la publicación del texto en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra.

La Ordenanza permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.